



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 038-2015-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 038-2015-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de abril de 2015.- Las 11h30.- **VISTOS.- ANTECEDENTES.-** a) Mediante escrito dirigido al doctor Lenin Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el señor Chuber Alejandro Sorrosa Puig, Director de la Delegación Provincial de Galápagos del Consejo Nacional Electoral, se presenta la denuncia en contra del señor Julián Fernando Salinas Guerrón, en calidad de Responsable del Manejo Económico de Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, mediante el que señala que *"...de los hechos anteriores se desprende que existiría un incumplimiento de las disposiciones dadas en el Art. 108 y Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 230, 233 y 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia..."*. b) Con fecha 27 de abril de 2015, a las 15h15, Secretaría General de este Tribunal recibe la referida denuncia, y, consecuentemente con fecha 27 de abril de 2015, realiza el sorteo electrónico respectivo. c) El día 29 de abril de 2015, a las 08h58, se recibe en este Despacho, el expediente en veintitrés (2e) fojas, al que se ha signado con el número **038-2015-TCE**. d) De conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el inciso final del artículo 221 del mismo cuerpo legal, el Tribunal Contencioso Electoral, tiene como atribución la de sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda y en general por vulneraciones a las normas electorales. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el numeral 13 del artículo 70 que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, la de juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley. En cuanto a la competencia para conocer infracciones electorales es el numeral 4 del artículo 275 de la norma antes citada, el que señala: *"Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: 4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente..."*; los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del mismo cuerpo legal que disponen que su juzgamiento y sanción corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y en la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; siendo el trámite para su juzgamiento el señalado en los artículos 82 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. En tal virtud y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral se **ADMITE A TRÁMITE** la denuncia presentada y en consecuencia se dispone: **PRIMERO.-** Cítese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al presunto infractor, señor Julián Fernando Salinas Guerrón, en calidad de Responsable del Manejo Económico de Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en la Av. 12 de febrero Km 2 vía al Progreso, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, como consta en la denuncia presentada, en virtud de dar cumplimiento a las garantías constitucionales del debido proceso. **SEGUNDO.-** Se

Justicia que garantiza democracia



fija para el día **jueves 14 de mayo de 2015 a las 16h00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a realizarse en las instalaciones de la Delegación Provincial de Galápagos del Consejo Nacional Electoral, ubicada en las ubicadas en las calles Alsacio Northia y Hernán Melvilles, en la ciudad de San Cristóbal, provincia de Galápagos. **TERCERO.-** La causa se sustanciará de conformidad a lo previsto en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Hágase conocer al señor Julián Fernando Salinas Guerrón, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Galápagos; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho; **e)** Se le previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 del Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y la resolución será de cumplimiento inmediato; y, **f)** Que deberá señalar correo electrónico para notificaciones. **QUINTO** Notifíquese con el contenido del presente auto: **a)** Al denunciante, señor Chuber Alejandro Sorrosa Puig, Director de la Delegación Provincial de Galápagos del Consejo Nacional Electoral por esta ocasión, en su Despacho ubicado en las instalaciones de dicho organismo, téngase en cuenta la dirección electrónica: chubersorrosa@cne.gob.ec. Se le asigna la casilla contencioso electoral No. 060, a través de Secretaría General de este Tribunal. **b)** Al señor Coordinador de la Defensoría Pública asignado a la provincia de Galápagos, para que designe una defensora o defensor pública/o, que comparezca y asuma la defensa del presunto infractor, en caso de requerirlo en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día fijado en el presente auto, adjúntese copia simple del expediente. Oficiéese, así mismo, con el contenido del presente auto, al señor Defensor Público General para los fines legales pertinentes. **c)** Notifíquese con el contenido del presente auto, al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, Dr. Juan Pablo Pozo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la casilla contencioso electoral No. 003. **SEXTO.-** Oficiéese al señor Director de la Delegación Provincial de Galápagos del Consejo Nacional Electoral a fin de solicitar las facilidades necesarias para la instalación de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la fecha y hora señalada. **SÉPTIMO.-** Actúe la Dra. Andreina Pinzón Alejandro, en calidad de Secretaria Relatora (e) del Despacho. **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web –cartelera virtual institucional y exhibase en la carteleras de la Delegación Provincial de Galápagos, del Consejo Nacional Electoral.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** **f)** Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. Andreina Pinzón Alejandro
SECRETARIA RELATORA (E)



Justicia que garantiza democracia